

## AL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES holi

**DÑA. MANUELA ROMERO GARCÍA**, con DNI [REDACTED], y domicilio a efectos de notificación en [REDACTED] - Alcalá de Henares (Madrid), en nombre propio (y como Portavoz de Podemos en Alcalá de Henares) comparece y **DIGO**:

**Primero.-** El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

*Aprobar de forma provisional y de forma definitiva, si no se presentaran reclamaciones, el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Generales de Precios Públicos que han de regir en el ejercicio de 2025 y siguientes.*

**Segundo.-** Que con fecha 29 de octubre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid dicho acuerdo.

**Tercero.-** Que en dicha publicación se constata que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en general conocimiento que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

**Cuarto.-** Que entre las Ordenanzas Fiscales y Generales se encuentra la **Ordenanza Fiscal N° 12 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida, Gestión, Transporte y Tratamiento de Residuos de Competencia Local.**

Quinto.- Que ante tal aprobación realizamos las

### **SIGUIENTES ALEGACIONES:**

**PRIMERO.-** Nos manifestamos en contra de la Ordenanza Fiscal nº 12 reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, gestión, transporte y tratamiento de residuos de competencia local por ser contraria a los principios que figuran en su preámbulo en cuanto a proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, con lo que exigimos que se establezca un servicio eficiente, de calidad, no discriminatorio y transparente de cara a la ciudadanía.

**SEGUNDO.-** Que el estudio económico que justifica la ordenanza se publicó más de un mes después de aprobada dicha ordenanza y:

- contiene partes cuyas cuantías no están suficientemente justificadas;
- que la parte fija doméstica a pagar es cuanto menos discriminatoria dado que perjudica los intereses de la mayoría social y de las personas más vulnerables en tanto que ha de pagar lo mismo una vivienda de 60 m<sup>2</sup> que otra de 200 m<sup>2</sup>;
- que las partes variables sujetas, uno, al consumo de agua es totalmente un desatino fuera de lugar y, dos, la relativa a las rutas no determinan si su aplicación es atribuible por tal o cual distancia o si es con relación a un punto de referencia concreto y a cual se refiere;
- que la gestión de dicha tasa debe ser realizada desde la institución pública y no desde el traspaso de datos fiscales de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas a Aguas de Alcalá, vulnerando así la Ley de Protección de Datos;
- tampoco garantiza la ordenanza la igualdad de prestaciones del servicio para todos los barrios de Alcalá;
- de igual modo, no se especifica que la eficiencia del servicio dependa de la administración pública;
- que el devengo impositivo de la tasa sea el uno de enero implica una aportación previa a la obtención del servicio;
- que en la memoria económica, la venta de residuos sólidos urbanos que asciende a 1.045.263€, no está suficientemente justificado, manifestando que es una estimación;
- igualmente, el gasto directo de personal de 51.935€ no especifica a cuántas personas corresponde ni cuales son sus categorías profesionales;
- tampoco especifica a cuántas personas corresponde el gasto indirecto de 220.401€ ni cuales son sus categorías profesionales;
- como tampoco se aporta el contrato actual de la recogida de residuos, ni el de su tratamiento y otros gastos, que ascienden a un total de 14.555.976€, gasto cuya importante cuantía es necesario justificar;
- en cuanto a tarifas comerciales, pagará mucho más un pequeño bar que, por ejemplo, una gran marca comercial con mayor superficie y mayor facturación. Ejemplo: en la misma zona, un bar pequeño puede gastar entre 6 y 12 m<sup>3</sup> de agua siendo su factura cercana a 400€, y la marca comercial, sin consumo de agua, sería su factura cercana a los 250€, valoración totalmente injusta.

Por tales motivos CONSIDERAMOS que **dicho acuerdo debe ser declarado nulo** y, por lo tanto, que sea retirada la aprobación de dicha ordenanza, o que en su defecto dicho acuerdo sea sustituido por el siguiente:

I.- Los sujetos pasivos deben ser los titulares de una vivienda de uso residencial.

II.- Exenciones y bonificaciones:

1. Familias vulnerables.

2. Viviendas que tengan un compromiso con el reciclaje bajo la comprobación de los mecanismos que arbitre el Ayuntamiento de Alcalá de Henares a tal efecto.

III.- Cuota tributaria. Esta estará configurada por una parte fija del 50% en función del valor catastral de la vivienda, y una parte variable del 50% en función de las personas que residan en la vivienda (padrón municipal).

IV.- La gestión de la tasa debe ser de competencia exclusiva del ayuntamiento y por lo tanto indelegable en cualquier otro organismo ya sea público o privado.

V.- El Ayuntamiento de Alcalá de Henares publicará en su web municipal todos los costes e ingresos que estén vinculados al servicio de recogida de residuos sólidos en el municipio y los porcentajes de reciclaje que se obtienen, con una actualización trimestral.

VI.- El Ayuntamiento de Alcalá de Henares publicará a través de su web municipal los dispositivos humanos y mecánicos que diariamente salen a prestar el servicio de recogida de residuos junto con sus rutas.

VII.- El Ayuntamiento de Alcalá de Henares realizará en el primer trimestre del año 2025 un proyecto para garantizar la igualdad en la recogida de residuos en todos y cada uno de los barrios de la ciudad.

**Alcalá de Henares a 9 de diciembre de 2024.**